CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-PRO-2025-COM69 CELEBRADO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA Y PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE

CONTRATANTE:	RESGUARDO INDÍGENA IROKA
CONTRATISTA:	PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE
CARGO:	ENLACE COMUNITARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO YUKPA
PLAZO:	DOS (2) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber **ALFREDO PEÑA FRANCO**, domiciliado(a) en la ciudad de Agustín Codazzi, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 18.956.993 de Agustín Codazzi, actuando en calidad de Representante Legal del Resguardo Indígena Iroka, entidad pública de carácter especial, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y **PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.039.203 expedida en La Paz, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de manera libre y autónoma suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes consideraciones y precisiones: **1)** Que, el Resguardo Indígena Iroka es una entidad político administrativa de carácter especial, con personería jurídica de derecho público de carácter especial, constituida legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras ANT) mediante Resolución No. 043 del veintiuno (21) de julio de 1983. **2)** Que, el Ministerio del Interior y el Resguardo Indígena Iroka suscribieron Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO INDÍGENA YUKPA, GARANTIZANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS CULTURALES, AMBIENTALES, JUSTICIA RETRIBUTIVA, SOCIALES, TERRITORIALES Y LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA T - 375 DE 2023."* **3)** Que, esta circunstancia amerita la contratación de un talento humano para el cumplimiento del objeto contratado. **4)** Que, este contrato de prestación de servicios se inscribe dentro del Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO**. EL CONTRATISTA, de manera independiente, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios como **ENLACE COMUNITARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO YUKPA** de conformidad con las instrucciones que le imparta EL CONTRATANTE o sus representantes y en concordancia con los lineamientos normativos sobre la materia. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **ESPECÍFICAS: 1.** Acompañar diálogos garantizando el consentimiento informado. **2.** Realización de una asamblea en cada uno de los seis Resguardos Yukpa para la elaboración del diseño, construcción y validación del Protocolo de Consulta Previa del Pueblo Yukpa. **3.** Realización de una asamblea unificada del Pueblo Yukpa para la validación del Protocolo de Consulta Previa del Pueblo Yukpa. **4.** Liderar convocatorias y organización territorial. **5.** Apoyar logística de jornadas y asambleas. **6.** Facilitar comunicación intercultural. 7. Monitorear barreras lingüísticas o tensiones comunitarias. **8.** Aportar caracterización territorial y comunitaria. **GENERALES: 1.** Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos de su cargo y funciones que señala la Estructura Política Administrativa del Territorio Yukpa. **2.** Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el CONTRATANTE y los que la labor imponga. **3.** Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor. **4.** Seguir las directrices determinadas por el CONTRATANTE en las orientaciones político administrativas del CONTRATANTE, estatutos, manuales, reglamentos y demás documentos. **5.** Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar, como también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. **6.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados. **7.** Mantener un diálogo permanente, amable, constante y una buena relación con el equipo de trabajo del programa,

autoridades tradicionales en el territorio y equipo técnico que trabaje en el Resguardo en los diversos programas y proyectos que se ejecutan, basado en el respeto, honestidad y responsabilidad. **8.** Desempeñar las funciones que le sean asignadas por la dirección política socio administrativa del Territorio Yukpa de Iroka. **9.** Ejecutar las acciones necesarias para la implementación del programa. **10.** Someter a consideración del Gobernador del Cabildo respectivo o a quien éste delegue, acciones conducentes a mejorar los aspectos técnicos en la implementación de sus obligaciones específicas. **11.** Presentar los informes y documentación requerida en los tiempos indicados por el CONTRATANTE. **12.** Resolver las consultas por escrito sobre asuntos específicos encomendadas. **13.** Diligenciar la información correspondiente al área. **14.** Responder ante los superiores de la consecución de los objetivos del programa. **15.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad, salud, higiene y medidas biosanitarias que sean necesarias. **16.** Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, el CONTRATANTE se obliga a: **1.** Cubrir oportunamente el monto de los honorarios en la forma estipulada. **2.** Suministrar al CONTRATISTA los recursos para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente. **3.** Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas al CONTRATISTA. **4.** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del CONTRATISTA. **5.** No deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los honorarios y demás saldos en dinero que correspondan al CONTRATISTA sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. **CUARTA: VALOR TOTAL.** El valor total de este contrato es por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000)**, cancelados por periodos así:

PERIODO	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR	FORMA DE PAGO
PERIODO 1	HONORARIOS	DEL 22 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2025	$ 1.660.000	UN ÚNICO PAGO POR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
PERIODO 2	HONORARIOS	NOVIEMBRE DE 2025	$ 3.320.000	
PERIODO 3	HONORARIOS	DICIEMBRE DE 2025	$ 3.320.000	
TOTAL			**$8.300.000**	

Por el cumplimiento de las labores a que se refieren las obligaciones contractuales, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en un único pago la suma descrita en la tabla, cuota a la que se le hará las respectivas deducciones y retenciones de ley cuando haya lugar; que será cancelado al cumplirse las siguientes circunstancias: **a.** Al finalizar la totalidad de las obligaciones contraídas por el contratista. **b.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la disponibilidad presupuestal del CONTRATANTE teniendo en cuenta el giro de recursos que el Ministerio del Interior realice al Resguardo Indígena Iroka en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025. **c.** Previa presentación por parte del CONTRATISTA de un informe de actividades mensuales, cuenta de cobro a la cual se le deberá anexar constancia de estar al día en sus aportes de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) en armonía con los preceptos de ley, y demás documentos requeridos por el área financiera del CONTRATANTE. El CONTRATISTA se vincula para la realización de las actividades contratadas por el tiempo pactado, siendo, por tanto, la única obligación económica que adquiere el CONTRATANTE para con el CONTRATISTA, el cual pagará la suma antes anotada. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato será por dos (2) meses y nueve (9) días, del veintidós (22) de octubre de 2025 al treinta (30) de diciembre de 2025. **SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y

cotización como independiente a los sistemas obligatorios de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), mediante la presentación de la planilla de pago mes a mes, las cuales son requisito para que el CONTRATANTE realice los respectivos pagos. La cotización deberá hacerse como contratista independiente como lo estipula la ley. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o por cualquiera de los intervinientes. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. El CONTRATISTA le queda prohibido publicar registros fotográficos de la comunidad, por cualquier medio físico, digital, redes sociales, etc, ni antes ni después de finalizado el contrato. De realizar publicaciones, deberá ser con los fines institucionales del CONTRATANTE, a través del administrador de los medios destinados para tales fines. **NOVENA: JURICIDAD.** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos diferentes al valor en lo acordado por la prestación del servicio; el presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. **DÉCIMA: CESIÓN.** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones contractuales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA:** El contratista bajo la gravedad del juramento manifiesta que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de que tratan las leyes colombianas. **DÉCIMA TERCERA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y el CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. PARÁGRAFO. La presente cláusula queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en sentencia T-477-12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contraríe dicha disposición Constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula. Los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígenas, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas. **DÉCIMA CUARTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará bajo la vigilancia del CONTRATANTE quién podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y ejecutar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos

legales, el domicilio contractual será el municipio de Agustín Codazzi - Cesar. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMA SÉPTIMA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Agustín Codazzi – Cesar, el veintidós (22) de octubre de 2025.

El Contratante
ALFREDO PEÑA FRANCO
Gobernador del Cabildo

pedro segundo ARAUJO
El Contratista
PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE
C.C. 77039203

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-PRO-2025-COM69 CELEBRADO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA Y PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE.

CONTRATANTE:	RESGUARDO INDÍGENA IROKA
CONTRATISTA:	PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE
OBJETO:	*"EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS COMO ENLACE COMUNITARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO YUKPA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL CONTRATANTE O SUS REPRESENTANTES Y EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS SOBRE LA MATERIA"*
PLAZO DEL CONTRATO:	DOS (2) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO REMANENTE:	TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, DESDE EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO PEÑA FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.956.993 expedida en Agustín Codazzi Cesar, actuando en su condición de Gobernador del Cabildo y Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA IROKA, identificada con NIT No. 824.002.010-2, con domicilio en el municipio de Agustín Codazzi, quien para efectos de lA presente acta de suspensión de contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y **PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.039.203 expedida en La Paz, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** por la otra; hemos convenido de manera libre y autónoma suscribir la presente acta de suspensión de contrato de prestación de servicios, con el fin de dejar constancia de la suspensión temporal del mismo, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que, entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios, con cargo al Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025, cuyo objeto es "*CONTRATAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO INDÍGENA YUKPA, GARANTIZANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS CULTURALES, AMBIENTALES, JUSTICIA RETRIBUTIVA, SOCIALES, TERRITORIALES Y LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA T - 375 DE 2023.*" **b)**. Que, el contrato celebrado entre el Resguardo Indígena Iroka y el Ministerio del Interior, se encuentra vigente hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, sin embargo, las actividades objeto del contrato y a su vez de la vinculación con el talento humano del proyecto, no se han podido ejecutar debido al no desembolso de rubros por parte del Ministerio del Interior. **c)** Que, el día quince (15) de diciembre de 2025, en el tercer Comité Técnico, el Ministerio del Interior manifestó su intención de prorrogar por dos (2) meses más el Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025, para que de esta manera se pueda cumplir con las obligaciones contractuales dentro del periodo de ejecución. **d)** Que, el día de hoy, dieciocho (18) de diciembre de 2025, el Resguardo Iroka aceptó la prórroga del Contrato Interadministrativo N° 2091

de 2025. **e)** Que, esta circunstancia amerita la suspensión del presente contrato de prestación hasta tanto se defina la fecha de realización de las Asambleas en cada Resguardo para la *"Construcción del borrador del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa"* y la Asamblea General de *"Aprobación y validación del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa en Asamblea general con los seis (6) Resguardos Indígenas del Pueblo Yukpa"*, las cuales resultan ser unas de las actividades principales del Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025. **f)** Que, teniendo en cuenta los anteriores considerandos las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Suspender el contrato de prestación de servicios No. CPS-PRO-2025-COM69 de fecha veintidós (22) de octubre de 2025, hasta tanto se supere la disponibilidad presupuestal del Resguardo Indígena Iroka y se definan las fechas de realización de las Asambleas en cada Resguardo para la *"Construcción del borrador del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa"* y la Asamblea General de *"Aprobación y validación del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa en Asamblea general con los seis (6) Resguardos Indígenas del Pueblo Yukpa"*, fechas que no deberán superar la prórroga de dos meses propuesta por el Ministerio del Interior, es decir, hasta el 28 de febrero de 2026. **SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El clausulado del contrato inicial que no afecta la presente suspensión se mantiene vigente y obligatorio. **TERCERO. PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior y en manifiesto de la voluntad de las partes que intervienen en el, se firma en la ciudad de Agustín Codazzi, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025.

EL CONTRATANTE,

ALFREDO PEÑA FRANCO
Gobernador del Cabildo
Resguardo Indígena Iroka

EL CONTRATISTA,

pedro segundo Araujo

PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE
El contratista

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-PRO-2025-COM69 CELEBRADO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA Y PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE.

CONTRATANTE:	RESGUARDO INDÍGENA IROKA
CONTRATISTA:	PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE
OBJETO:	*"EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, ELEMENTOS DE TRABAJO, PERSONAL A SU CARGO, PRESTARÁ LOS SERVICIOS COMO ENLACE COMUNITARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO YUKPA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL CONTRATANTE O SUS REPRESENTANTES Y EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS SOBRE LA MATERIA"*
PLAZO DEL CONTRATO:	DOS (2) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2025 AL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
PERIODO DE REINICIO:	TRECE (13) DÍAS, DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2026 AL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026 Y DEL NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2026 AL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2026
VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO PEÑA FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.956.993 expedida en Agustín Codazzi Cesar, actuando en su condición de Gobernador del Cabildo y Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA IROKA, identificada con NIT No. 824.002.010-2, con domicilio en el municipio de Agustín Codazzi, quien para efectos de lA presente acta de suspensión de contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y **PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.039.203 expedida en La Paz, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** por la otra; hemos convenido de manera libre y autónoma suscribir la presente acta de reinicio del contrato de prestación de servicios, celebrado el veintidós (22) de octubre de 2025, previamente suspendido el dieciocho (18) de diciembre de 2025, con el fin de acordar el reinicio y programación de las actividades pendientes, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que, entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios, con cargo al Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA DEL PUEBLO INDÍGENA YUKPA, GARANTIZANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS CULTURALES, AMBIENTALES, JUSTICIA RETRIBUTIVA, SOCIALES, TERRITORIALES Y LOS PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA T - 375 DE 2023."* **b)**. Que, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025, el Resguardo Iroka aceptó la prórroga del Contrato Interadministrativo N° 2091 de 2025. **c)** Que, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025, las partes suscribieron *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-PRO-2025-COM69 CELEBRADO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA Y PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE"*, cuya motivación fue *"Suspender el contrato de prestación de servicios No. CPS-PRO-2025-COM69 de fecha veintidós (22) de octubre de 2025, hasta tanto se supere la disponibilidad presupuestal del Resguardo Indígena Iroka y se definan las fechas de realización de las Asambleas en cada Resguardo para la*

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-PRO-2025-COM69 CELEBRADO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA Y PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE.

"Construcción del borrador del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa" y la Asamblea General de "Aprobación y validación del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa en Asamblea general con los seis (6) Resguardos Indígenas del Pueblo Yukpa", fechas que no deberán superar la prórroga de dos meses propuesta por el Ministerio del Interior, es decir, hasta el 28 de febrero de 2026", quedando pendientes trece (13) días para la ejecución total del plazo contractual. **d)** Que, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el Resguardo Indígena Iroka y el Ministerio del Interior suscribieron *"PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2091 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA Y EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA"*, la cual en su cláusula primera dispusieron *"Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2091 de 2025 por un término de DOS (2) MESES, contados a partir del primero (1) de enero de 2026 y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026..."*. **e)** Que, el Pueblo Yukpa dispuso como fecha de realización de las Asambleas en cada Resguardo para la *"Construcción del borrador del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa"* del veintiséis (26) de enero de 2026 al treinta (30) de enero de 2026 y la Asamblea General de *"Aprobación y validación del Protocolo de Consulta Previa y Posconsulta del Pueblo Yukpa en Asamblea general con los seis (6) Resguardos Indígenas del Pueblo Yukpa"* los días once (11) y doce (12) de febrero de 2026. **f)** Que, teniendo en cuenta los anteriores considerandos las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Reanudar la ejecución contractual distribuyendo los trece (13) días pendientes de la siguiente manera, desde el veintiséis (26) de enero de 2026 al treinta (30) de enero de 2026 y del nueve (9) de febrero de 2026 al dieciséis (16) de febrero de 2026. **SEGUNDO.-** Modificar la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios en cuanto a su forma de pago, por lo que quedará de la siguiente manera: **"CUARTA: VALOR TOTAL.** El valor total de este contrato es por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000)**, cancelados por periodos así:

PERIODO	CONCEPTO	TIEMPO	VALOR	FORMA DE PAGO
PERIODO 1	HONORARIOS	DEL 22 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2025	$ 1.660.000	UN ÚNICO PAGO POR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
PERIODO 2	HONORARIOS	NOVIEMBRE DE 2025	$ 3.320.000	
PERIODO 3	HONORARIOS	DEL PRIMERO (1) AL DIECISIETE (17) DICIEMBRE DE 2025	$ 1.881.333	
PERIODO 4	HONORARIOS	DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2026 AL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026	$553.333	
PERIODO 5	HONORARIOS	DEL NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2026 AL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2026	$885.333	

ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-PRO-2025-COM69 CELEBRADO ENTRE EL RESGUARDO INDÍGENA IROKA Y PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE.

TOTAL	**$8.300.000**

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El clausulado del contrato inicial que no afecta la presente suspensión se mantiene vigente y obligatorio. **TERCERO. PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior y en manifiesto de la voluntad de las partes que intervienen en el, se firma en la ciudad de Agustín Codazzi, el día veintitrés (23) de enero de 2026.

EL CONTRATANTE,

ALFREDO PEÑA FRANCO
Gobernador del Cabildo
Resguardo Indígena Iroka

EL CONTRATISTA,

pedro segundo araujo.

PEDRO SEGUNDO ARAUJO OVALLE
El contratista